



Resolución Ministerial

N° 0201-2023-IN

Lima, 16 FEB. 2023

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR HUGO TAFUR RENGIFO, en contra de la Resolución Ministerial N° 1810-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022; el Informe N° 40-2023-DIRREHUM-PNP/DIVABL-B23, del 14 de enero de 2023, del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000297-2023/IN/OGAJ, del 09 de febrero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 479-2022-CG PNP/EMG del 20 de noviembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 016-2022-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRREHUM-DIVABL, "Lineamientos para evaluar y proponer el cambio de situación policial de actividad a la de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular en las jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú – Año 2022", en adelante la "Directiva";

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 483-2022-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 22 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 491-2022-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 25 de noviembre de 2022 y Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 516-2022-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 8 de diciembre de 2022, se nombró al "Consejo de Calificación para la renovación de cuadros por proceso regular de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú para el año 2023"; en adelante el "Consejo de Calificación";

Que, a través del Acta Individual N° 98-2022-COMGEN PNP/CCO/MAY-ARMAS del 11 de diciembre de 2022, por los fundamentos de hecho y de derecho ahí expuestos, el Consejo de Calificación, en acuerdo y por UNANIMIDAD, propuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro al administrado, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1810-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, VICTOR HUGO TAFUR RENGIFO fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular, a partir del 1 de enero de 2023;

Que, el 3 de enero de 2023, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ministerial N° 1810-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, solicitando que se declare estimado su recurso de reconsideración y, en consecuencia, se disponga su reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional del Perú;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición de éste en quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO de la LPAG dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado sustenta su recurso señalando: Que, la Resolución Ministerial N° 1810-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, que dispone su pase de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, le causa agravio y vulnera sus derechos constitucionales, al trabajo, a la superación profesional, a la defensa, a la debida motivación, a la contradicción por haberse elaborado de forma unilateral, razón por la cual solicita que, se declare Nula e inaplicable para el recurrente y se le reincorpore al servicio activo de la PNP con el reconocimiento del tiempo de servicios que estuvo en retiro con todos sus beneficios, asimismo, Que, el Consejo de Calificación no ha fundamentado de forma objetiva con indicadores objetivos y solo de forma genérica enumerando norma, leyes y otros. No dando la certeza que su retiro sea con arreglo a ley. No ha tenido consideración que su persona cuenta con 52 años de edad y se encuentra calificado para ejercer cualquier cargo que la institución le designe, razón por la cual la resolución que es materia de impugnación no se encuentra debidamente motivado;

Que, mediante Informe N° 40-2023-DIRREHUM-PNP/DIVABL-B23, del 14 de enero de 2023, la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

"(...)

II. SITUACIÓN/ANÁLISIS

- F. Que, a través del Acta N° 98-2022-COMGEN PNP/CCO/MAY-ARMAS del 11 de diciembre de 2022, el Consejo de Calificación propuso el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo TAFUR RENGIFO, quien al 31 de diciembre de 2022 cumple trece (13) años en el grado y treinta (30) años de servicios reales y efectivos, al haber egresado de la Escuela de Oficiales PNP el 01 de enero de 1993 y ascendido al grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2010, asimismo, el Oficial PNP viene postulando al grado inmediato superior sin haber alcanzado vacante, encontrándose inscrito en el cuadro de méritos y por lo tanto su pensión de retiro se verá mejorada por cuanto podrá percibir la remuneración del grado inmediato superior, de conformidad a la normativa vigente; encontrándose dentro de los alcances previstos en el artículo 86° de la acotada Ley de la Carrera y Situación Personal de la Policía Nacional del Perú y el artículo 88° de su Reglamento, relacionados al pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular.
- G. Teniendo en cuenta su antigüedad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo TAFUR RENGIFO, el tiempo de servicios en la carrera policial, la edad cronológica a la fecha de evaluación, así como la evaluación de su carrera policial y la prospectiva de desarrollo, se encuentra inmerso dentro de los alcances del proceso regular de renovación de cuadros, toda vez que el pase al retiro por dicha causal se justifica en las necesidad que determina la institución policial, con proyección al futuro del personal de Oficiales Superiores de Armas y de Servicios,





Resolución Ministerial

considerando que los cuadros del personal responden a los intereses colectivos de la institución policial que prevalecen sobre intereses individuales, conforme se señala en la normatividad vigente sobre la materia.

H. Asimismo; el Consejo de Calificación manifestó como parte del proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú y con el fin de asegurar la estructura piramidal de la organización, fortaleciendo la disciplina en el instituto para optimizar la función policial; el Consejo de Calificación, bajo estos parámetros, ha procedido evaluar el tiempo de permanencia y la proyección institucional del Mayor de Armas de la Policía nacional del Perú Víctor Hugo TAFUR RENGIFO, en función existente en su Reporte de Información de Personal (RIPER) complementando con otros documentos recibidos, con la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales, tomando como base los criterios técnicos del número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y la prospectiva de desarrollo. En tal sentido, por unanimidad el Consejo de Calificación propone su pase a la Situación Policial de Retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular.

I. Que, para la propuesta de pase a la situación de retiro del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, el Consejo de Calificación consideró los criterios técnicos establecidos en el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 88° de su Reglamento; y, verificó que el referido Oficial Superior no se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 88° de la citada norma legal y artículo 89° de su Reglamento, que precisa los impedimentos para ser considerado en dicho proceso.

J. Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1810-2022-IN del 23DIC2022, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo TAFUR RENGIFO, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

III. CONCLUSIONES

(...)

B. Que, el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular propuesto por el Consejo de Calificación, no tiene carácter ni efecto sancionador para el administrado y no implica la afectación de sus derechos previsionales, ni constituye un agravio legal o ético – moral para su persona, acorde con lo estipulado en el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, supuesto al que no corresponde aplicar la figura del despido arbitrario.

(...)

E. En ese sentido, respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el literal d) del numeral 2 del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y



Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias, por lo que el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta (individual) del Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la Situación Policial de Retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos, por ende, no afecta el derecho a la defensa”.

Que, la actuación del Consejo de Calificación se sustenta en el artículo 94 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, norma en la que se establece que el Consejo de Calificación en su condición de Órgano Consultivo, tiene por finalidad evaluar y proponer el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a la normatividad sobre la materia; asimismo, señala que sus decisiones son adoptadas por mayoría y es obligatorio que todos sus integrantes se pronuncien sobre los casos que se sometan a su consideración formulando el acta correspondiente, donde se consignará los acuerdos y sus fundamentos, y el artículo 92 del Decreto Supremo N° 016-2013-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en el cual se regula el procedimiento que debe seguir y establece cuáles son los órganos comprometidos en el proceso de renovación de cuadros, entre los cuales se encuentran, la Inspectoría General y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen actualizada la información del área de su responsabilidad, con el fin de ser proporcionada oportunamente a los Consejos de Calificación;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad a lo señalado por la Policía Nacional del Perú en su informe acotado, así como lo expuesto en el Acta del Consejo de Calificación, el administrado ha sido evaluado de manera objetiva de acuerdo a su Reporte de Información Personal, determinando que cumple con los criterios técnicos para estar inmerso en la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme al artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y al no estar en los alcances de los impedimentos del artículo 88 del citado decreto legislativo;

Que, de igual manera, respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el literal d) del numeral 2 del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta (Individual) de Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la situación policial de retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos;

Que, de esta manera, sobre lo argumentado por el administrado mediante su recurso impugnatorio interpuesto en contra de la Resolución Ministerial N° 1810-2022-IN; resulta necesario señalar que la Resolución Ministerial N° 1810-2022-IN se encuentra debidamente sustentada en los aspectos técnicos del Acta Individual N° 98-2022-COMGEN PNP/CCO/MAY-ARMAS, la que se encuentra debidamente motivada y fundamentada en las razones discrecionales tomadas en cuenta por el Consejo de Calificación al momento de realizar la respectiva evaluación individual;

Que, en ese sentido, el acto administrativo que dispone el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular del administrado, no constituye un acto arbitrario, por cuanto es atribución del Comando de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales y a criterios técnicos, iniciar el proceso de cambio de situación de actividad a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme a lo previsto en el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, concordante con lo establecido por el numeral 26 del artículo 3 del acotado decreto legislativo;





Resolución Ministerial

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG son actos que agotan la vía administrativa el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR HUGO TAFUR RENGIFO, en contra de la Resolución Ministerial N° 1810-2022-IN del 23 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR HUGO TAFUR RENGIFO, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior



